



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-23538008- -GDEBA-DSTAMJGM

---

**VISTO** el EX-2021 -23538008-GDEBA-DSTAMJGM; la Ley N° 15.230; el Decreto N°428/21; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 14.828 se crea el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de llevar adelante un proceso de modernización administrativa en la Provincia” (Artículo 1° de la Ley N° 14.828);

Que en dicho marco, mediante la sanción de la Ley N° 15.230, se facultó al Poder Ejecutivo a implementar la constitución de un domicilio electrónico y audiencias virtuales en los procedimientos administrativos que determine;

Que, a través del Decreto N° 428/21 se reglamentó la Ley N° 15.230, disponiéndose las pautas que rigen el domicilio electrónico (Capítulo I) y las audiencias virtuales (Capítulo II) en la Administración Pública bonaerense y a quienes se vinculen con ella;

Que, en efecto, y a fin de dar cumplimiento y operatividad a la normativa dispuesta, por el artículo 3° del mencionado decreto se designó a la Subsecretaría de Gobierno Digital de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.230 y el Decreto N° 428/21;

Que, entre las competencias asignadas, se estableció la de determinar la forma de constitución del domicilio electrónico, revistiendo la información denunciada carácter de declaración jurada y la facultad de administrar el Registro de Domicilios Electrónicos, en el que se almacene la información de los domicilios electrónicos constituidos, conforme el Decreto antes mencionado;

Que en este sentido, por Resolución N° 190/2019 de la por entonces Subsecretaría para la Modernización del Estado (actualmente, esta Subsecretaría de Gobierno Digital) se creó la “Plataforma de Administración Digital” que servirá como Sede Electrónica (conf. Artículo 9° Punto 9.1 de la Ley N° 14.828) que posibilita a las personas realizar presentaciones y/o iniciar actuaciones, recibir comunicaciones y delegar funciones ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires a través de medios digitales.

Que, por lo expuesto, deviene oportuno el dictado de la presente resolución.

Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 428/21;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL  
DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 °:** Establecer que la información vertida en los términos del artículo 4°, inciso II, del Decreto N° 428/21 - tendrá carácter de declaración jurada y comprenderá la aceptación de los términos y condiciones, requisito necesario para el uso de la Plataforma de Administración Digital con los fines dispuestos por la normativa vigente. Dicha aceptación se hará por única vez cuando el sujeto efectúe el primer ingreso a la citada plataforma.

**ARTÍCULO 2°:** Encomendar a la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías- DPSIT- la administración del Registro de Domicilios Electrónicos. A tales efectos, se entenderá por “Registro de Domicilios Electrónicos” el correspondiente asiento, de cada uno de los domicilios referidos y de los datos a ellos asociados y denunciados por los sujetos en la declaración jurada.

**ARTÍCULO 3°:** Determinar que las presentaciones electrónicas efectuadas por los sujetos obligados, de conformidad con el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 428/21, serán realizadas a través de la herramienta “Mesa Digital”, disponible en la Plataforma de Administración Digital. A tal efecto, los organismos y jurisdicciones comprendidos en el Artículo 5° del Decreto N° 428/21, que determinen la obligatoriedad de uso del domicilio electrónico para determinados procedimientos administrativos deberán solicitar a la Dirección Provincial de Mejora Administrativa –DPMA- la incorporación de dichos trámites en la plataforma mencionada. Cada organismo será responsable por la fijación de plazos y el plan de comunicación e implementación correspondiente.

**ARTÍCULO 4°:** Encomendar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 428/21 a la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías -DPSIT-, la creación, instalación, soporte y resguardo de un Archivo Histórico de Registro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del almacenamiento de las comunicaciones cursadas por los organismos de la

**ARTÍCULO 5°:** Facultar a la Dirección Provincial de Mejora Administrativa –DPMA- a:

- Asesorar a los organismos de la Administración Pública Provincial sobre la forma de constitución del domicilio electrónico;
- Definir y mantener actualizadas las políticas necesarias para la implementación del domicilio electrónico;
- Diseñar e instrumentar los procesos que considere pertinentes para la ejecución de la herramienta domicilio electrónico y a mantener actualizadas los manuales de uso e instructivos necesarios para el acceso y utilización del Domicilio Electrónico y Salas de Audiencias Virtuales. Los mismos deberán publicarse en la Pagina/Portal de la Provincia.

**ARTÍCULO 6°:** Determinar que la realización de audiencias virtuales del Poder Ejecutivo, se llevaran adelante a través de las salas de videoconferencias provistas por la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, quien será la encargada de la gestión, administración y control de su uso. La solicitud de las mismas deberá ser efectuada a dicha Dirección Provincial mediante Comunicación Oficial del sistema GDEBA.

Las audiencias virtuales se desarrollarán mediante la plataforma que resulte técnicamente adecuada para garantizar los niveles de funcionalidad y seguridad adecuados, permitiendo la posibilidad de grabación de la sesión. En el caso de existir videograbación de las audiencias el almacenamiento de las mismas quedará a cargo de la autoridad administrativa convocante.

**ARTÍCULO 7°:** Aprobar el Anexo I “Términos y Condiciones de constitución de domicilio electrónico y uso de la Plataforma de Administración Digital de la Provincia de Buenos Aires” que luce como IF-2021 - 23722578-GDEBA-SSGDMJGM.

**ARTÍCULO 8°:** Registrar, comunicar, publicar, notificar al Fiscal de Estado. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.